INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 279

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY GUTIERREZ.
DEMANDADO: FABIOLA GUTIÉRREZ DE VILLEGAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CAMILO VILLEGAS
Radicación No. 76001-31-10013-2021-00033-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso cuarto del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ORDÉNESE la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-